

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00276 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado en el artículo 709 de Código de Comercio, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ANDREA LIZETH RAMIREZ OSPINO**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 05700455200238499

- a) Por la suma de **\$209.357.717,64**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima del 20.18% E.A. sin que sobrepase la tasa máxima autorizada, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$7.207.757,04**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes al periodo comprendido entre septiembre de 2020 y mayo de 2022.
- d) Por la suma de **\$34.537.332,61**, correspondientes a los intereses de plazo liquidados respecto de la suma expresada en el literal c).
- e) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal c) a la tasa máxima del 23.76% E.A. sin que sobrepase la tasa

¹ Estado electrónico del 10 de agosto de 2022

máxima autorizada, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo reglado en la Ley 2213 de 2022, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. **JHON ANDRES MELO TINJACA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto de las manifestaciones efectuadas por la parte demandada, habrá de requerírsele para que actúe a través de apoderado debidamente constituido para el presente proceso, como quiera que por tratarse de una acción de mayor cuantía no le es dable actuar en causa propia.

Con todo, la referida documental se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bfbe4a374c7c5a3ec41f66693575ec45b96f913f766139109a559091104576**

Documento generado en 09/08/2022 09:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>